

Quito D.M., 04 septiembre de 2023

**OFICIO No. CC-STJ-2023-233**

**DESTINATARIO:**

ALEMBERT ANTONIO VERA RIVERA

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS)**

Dirección: SANTA PRISCA 425, ENTRE VARGAS Y PASAJE IBARRA. EDIFICIO CENTENARIO  
QUITO

**COPIA:**

BONIFAZ LÓPEZ MARIANELA DE LOS ÁNGELES

**VICEPRESIDENTA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Dirección: QUITO  
QUITO

ISMAEL ENRIQUE MERIZALDE NÚÑEZ

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Dirección: QUITO  
QUITO

KATHERINE LISSETTE VELASTEGUI ARIAS

**ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTÁMENES CONSTITUCIONALES 1**

JENY ELIZABETH VARGAS YANGUA

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

**Asunto:** Cumplimiento de dictamen interpretativo 002-19-IC/19.

---

De mi consideración.-

La Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional, en sesión 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del

Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 7 de mayo de 2019, la Corte Constitucional emitió el dictamen interpretativo 2-19-IC/19, en relación con el “Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, aprobado mediante referéndum de fecha 4 de febrero de 2018, al artículo 208 numerales 10, 1 y 12, así como al artículo 209 de la Constitución de la República; al tenor del siguiente texto:

- a. Mediante el Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", el pueblo ecuatoriano dotó de competencias ordinarias y extraordinarias al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio. Las competencias extraordinarias de dicho ente comprenden: a. la evaluación de autoridades y cese anticipado de sus funciones; y, b. la selección y/o designación de sus reemplazantes. Estas se ejercen en relación a las autoridades en cuya selección y/o designación el Consejo tiene participación directa o indirecta.
- b. El alcance material de la potestad normativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio incluye la regulación de los procesos enmarcados en las competencias extraordinarias ya mencionadas.
- c. En el ejercicio de las competencias extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio, no son aplicables las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 1 y 12 y artículo 209 de la Constitución, en la medida en que se respeten los fines generales de la transición.
- d. Las competencias extraordinarias atribuidas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio se extinguen una vez que finalice la transición. Los actos dictados en ejercicio de aquellas competencias tendrán los efectos materiales y temporales establecidos en la Constitución y la ley.
- e. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo no ostenta las competencias extraordinarias que el "Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" otorgó al Consejo transitorio. Por tal razón, no goza de autotutela para revisar las decisiones tomadas por el Consejo transitorio en ejercicio de aquellas. En consecuencia, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo está sujeto de manera íntegra las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 1 y 12 y artículo 209 de la Constitución.

[1]

En atención a lo resuelto por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí (“**juez de instancia**”), en sentencia de 29 de agosto de 2023 en el proceso de acción de protección 13U05202302325 que señala lo siguiente:

[...] Admitir la presente Acción de Protección presentada por la señora MOREIRA MARCILLO BETTY MERCEDES en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, representada por el abogado Alembert Antonio Vera Rivera en su calidad de Presidente de dicha institución; por lo que se dispone: Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social legalmente representado por su Presidente Abogado Alembert Antonio Vera Rivera, proceda de manera inmediata a la conformación de la veeduría ciudadana con la finalidad de “Diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la Corte Constitucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS transitorio, sobre la base de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud de la consulta popular del 2018”, todo esto, de conformidad a las competencias y atribuciones que le asisten a dicho organismo; así mismo, a fin de ejecutar esta disposición, se dispone, que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, dé el acompañamiento y supervisión técnica y asigne los recursos económicos necesarios, para garantizar la logística para el adecuado funcionamiento de la veeduría con sus integrantes, en caso de no contar con fondos disponibles, de ser el caso, se solicite al Ministerio de Finanzas la inmediata asignación de los mismos para su ejecución. Finalmente, para la ejecución de esta disposición, se previene a cualquier autoridad y al personal de la entidad demandada o de cualquier otra institución, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de acto que impida la creación de las actividades de la veeduría ciudadana o genere cualquier tipo de hechos en contra de los accionantes del presente recurso o de los integrantes de la comisión ciudadana cómo represalia ante la presentación de esta acción constitucional; caso contrario, se les advierte de las sanciones respectivas por incumplimiento de esta disposición, a los señores representantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS y demás autoridades sobre lo aquí resuelto [...]

Bajo las prevenciones establecidas en el artículo 86, numeral 4 de la Constitución de la República,[\[2\]](#) solicito se sirva remitir, en el plazo improrrogable de 24 horas contado desde la fecha de recepción del presente oficio, lo siguiente:

1. Un informe pormenorizado, y debidamente documentado, sobre los actos que han sido y/o que se prevé serán ejecutados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (“**CPCCS**”) para asegurar el cumplimiento del dictamen interpretativo 2-19-IC/19 de 7 de mayo de 2019 a la luz de lo ordenado por el juez de instancia, dentro de la causa 13U05202302325.[\[3\]](#)
2. Un informe pormenorizado, y debidamente documentado, sobre todas las actuaciones de carácter administrativo (actas, resoluciones, etc.) adoptadas por el CPCCS para la conformación de la veeduría ciudadana ordenada por el juez de instancia.[\[4\]](#)

3. Copias de la normativa interna del CPCCS que regula el funcionamiento de la veeduría ciudadana, las facultades del pleno del CPCCS y de su presidente en relación con el proceso de conformación y el funcionamiento de tales veedurías.
4. Un informe detallado, y debidamente documentado, sobre el estado y el momento procedimental en el que se encontraría la eventual conformación de la veeduría ciudadana a la que se refiere el juez de instancia en su decisión de 29 de agosto de 2023.

La información solicitada es indispensable para establecer las acciones ejecutadas por el CPCCS para garantizar el cumplimiento del dictamen emitido por esta Corte y, en consecuencia, es un deber del CPCCS remitir esta documentación.

Para coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito se sirva señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico.

La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del SACC, o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de este Organismo; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.

Sin otro particular, agradezco la atención.

[1]CCE, [dictamen 2-19-IC/19](#) de 7 de mayo de 2019, párr. 84.

[2]CRE, art. 86, numeral 4: “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: [...] 4. *Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo*, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley”. (énfasis añadido)

[3] Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, causa 13U05-2023-02325, sentencia de 29 de agosto de 2023.

[4] *Ibíd.*

Atentamente,

*Firmado electrónicamente*

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA**  
**SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL**

## **CORTE CONSTITUCIONAL**

**Elaborado por: VAKL**